



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 12 de junio del 2024

VISTO:

Los Expedientes N° 23-017799-001 y 002, que contiene el Memorando N° 845-2024-AByP N° 180-OP-HMA, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N°032-2024-UFGP.GP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 081-2023-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANA MARIA SANZ RAMIREZ, contra la Resolución Administrativa N° 049-2024-OPER-HMA, de fecha 16 de enero del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, en este caso, la recurrente interpuso el Recurso de Apelación el día 31 de mayo del 2024, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación, por lo que corresponde resolver lo solicitado;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía lo siguiente: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la vigencia de la acotada norma fue prorrogada para el año 1992, por el artículo 269° de la Ley N° 25388, publicada el 9 de enero de 1992. Posteriormente, el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, cuyo tenor es el siguiente: "Artículo 4.- Restituyese a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto por el siguiente: "Artículo 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los artículos 161°, 164°, 166°, 184°, 205°, 213°, 235°, 240°, 254°, 287°, 288°, 289°, 290°, 292° y 307° de la Ley N° 25303; los Artículos 146°, 147° -entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín - y 270° del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 25185; el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240° de la Ley N° 24977. (Énfasis agregado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF (publicado el 10 de agosto del 2019 en el Diario Oficial "El Peruano"), se aprueba el Monto Único consolidado de la remuneración de personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público; el mismo que equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (publicado el 27 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial "El Peruano"), que establece las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276-Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los ingresos de las servidoras y servidores públicos se componen de un ingreso de carácter remunerativo y otro de carácter no remunerativo,...(....) destacando que el monto total de los ingresos de personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano", de fecha 01 de enero del 2020, se aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, consecuentemente el artículo 4° de la acotada norma deroga el Decreto Supremo 261-2019-EF;

Que, cabe resaltar que en el Decreto Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central (Ley de Presupuesto para el Año 1993), no prorrogó ninguna norma referida al otorgamiento de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303, lo cual si ocurrió con otras normas contenidas en distintos artículos de la acotada Ley (V.G. artículos 164,166,292,301,304 y 307 de la Ley N° 25303), conforme lo dispuso en el artículo 24 del Decreto Ley N° 25986;

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991 solo fue ampliada taxativamente hasta el 31 de diciembre



de 1992 por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807; careciendo de marco legal a partir del 1 de enero de 1993 la impugnación planteada por la administrada **ANA MARIA SANZ RAMIREZ**, quien ingreso al servicio del MINSA, el **05 de julio del 2010**, según se indica en el Informe N° 346-2023-HMA-OP-AREG.LEG;

Que, sin perjuicio de ello de acuerdo a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N° 003-2024-HMA-OP-ABYP, emitida por la Jefa del Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señala que la recurrente a la dación de la Ley N° 25303 **NO se encontraba laborando en calidad de nombrada en el Hospital María Auxiliadora, por lo que NO percibió la citada Bonificación Diferenciada POR CONCEPTO DE LA Ley N° 25303;**

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 032-2024-UFGP.DN-HMA-OAJ, de fecha 11 de junio del 2024, emitida por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos de la Oficina de Asesoría Jurídica y con Proveído N° 081-2024-HMA-OAJ, dicha Oficina Opina que se Declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANA MARIA SANZ RAMIREZ**, contra la **Resolución Administrativa N° 049-2024-OPER-HMA;**

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANA MARIA SANZ RAMIREZ**, contra la **Resolución Administrativa N°049-2024-OPER-HMA**, de fecha 16 de enero del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la recurrente de acudir a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese la presente resolución, a la interesada para los fines pertinentes.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente Resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

#### REGISTRESE y COMUNIQUESE:

LEVJ/VMGF/EGQ

#### DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
- ( ) Oficina de Personal.
- ( ) Interesado.
- ( ) Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 022683 RNE 019438